

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
15.10-C	1. Alcoholes grasos industriales saturados, conteniendo mezclas de cadenas hidrocarbonadas entre C-9 y C-22, con un contenido máximo por componente del 75 por 100	1 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24872 REAL DECRETO 2576/1977, de 19 de septiembre, por el que se modifican determinadas subpartidas de la partida arancelaria 29.44 (Antibióticos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en el texto y derechos de las subpartidas arancelarias veintinueve punto cuarenta y cuatro-A y veintinueve punto cuarenta y cuatro-B y veintinueve punto cuarenta y cuatro-C.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.44	A. Antibióticos derivados del ácido 6-amino penicilánico: 1. Penicilina, amoxicilina, ampilicina, metampicilina, pivampicilina, sus sales y sus ésteres	10,5 % Mínimo específico, 3 pesetas por millón de unidades para la penicilina y 5 pesetas por gramo de antibiótico contenido para los otros antibióticos.
	2. Los demás	10,5 %

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.44	B. Antibióticos derivados del ácido 7-amino-cefalosporánico: 1. Cefaloridina, cefalotina, sus sales y sus ésteres ...	10,5 % Mínimo específico, 30 pesetas por gramo de antibiótico contenido.
	2. Los demás	10,5 %
	C. Antibióticos derivados del ácido 7-amino-desacetoxicefalosporánico: 1. Cefalexina, sus sales y sus ésteres	10,5 % Mínimo específico, 8 pesetas por gramo de antibiótico contenido.
	2. Los demás	10,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24873 REAL DECRETO 2580/1977, de 19 de septiembre, por el que se modifica la subpartida arancelaria 29.06-A-2-a (Ortocresol).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto de la subpartida arancelaria veintinueve punto cero seis-A-dos-a.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.06-A-2-a	Orto, meta y paracresol, aislados.	1 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ